No. 7500
SECCIÓN: PROGRAMAS
TÍTULO: EDUCACIÓN ESPECIAL

ADOPTADO: 5/25/04
READOPTADO: 28/04/08; 1/29/14; 11/15/16; 10/15/19; 4/25/23
REVISADO: 6/19/12

DISTRITO ESCOLAR DEL ÁREA DE OXFORD

Cada estudiante con discapacidad que resida en el distrito recibirá programas y servicios educativos de calidad que satisfagan sus necesidades educativas, educativas, transitorias y servicios relacionados. El programa de educación especial estará diseñado para cumplir con la ley, cumplir con los objetivos del distrito e integrar los programas de educación especial con el programa de instrucción regular de las escuelas. El programa será coherente con los intereses del estudiante con discapacidad y de otros estudiantes.

Los estudiantes con discapacidades que reciban programas de educación especial por parte del distrito incluirán a todos los niños residentes que cumplan los criterios definidos por la ley.

La Junta ordena que todos los estudiantes residentes con discapacidad sean identificados, evaluados y proporcionados con los servicios educativos adecuados, de acuerdo con las leyes y regulaciones federales y estatales. El distrito establecerá e implementará un sistema de salvaguardas procesales y notificación a los padres.

El plan de educación especial del distrito incluirá procedimientos para identificar y educar a estudiantes con discapacidades y estará alineado con el Plan Estratégico adoptado por la Junta.

La Junta determinará las instalaciones, programas, servicios y personal que el distrito proporcionará para la instrucción de los estudiantes con discapacidades.

Para mantener un plan eficaz de educación especial, la Junta puede participar en los programas de educación especial de la Unidad Intermedia N° 24 del Condado de Chester.

Se ordena al Superintendente o al representante recomendar anualmente a la Junta el empleo y retención del personal necesario y la provisión de las instalaciones, programas y servicios necesarios para atender las necesidades de los estudiantes con discapacidad.